



## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AGENDA 21**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, responsabilizando a los poderes públicos en este sentido, pero siempre apoyándose en la "indispensable solidaridad colectiva". De otro lado, el artículo 23 de la norma suprema establece el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes.

En el plano internacional, el capítulo 28 de la Agenda 21 derivada de los compromisos de la Cumbre de Río de Janeiro de 1992 establece que: "Cada autoridad local debería iniciar un diálogo con sus ciudadanos, organizaciones locales y empresas privadas y aprobar una Agenda 21 Local. Mediante la celebración de consultas y la promoción de un consenso, las autoridades locales recibirían aportes de la ciudadanía y las organizaciones cívicas, empresariales e industriales locales y obtendrían la información necesaria para formular las mejores estrategias. El proceso de consultas aumentaría la conciencia de los hogares respecto de las cuestiones relativas al desarrollo sostenible (...)".

A nivel comunitario, el apartado 1.13 de la Carta de Aalborg, a la cual se adhirió el Excmo. Ayuntamiento de Bornos el día 15 de noviembre de 2007, reconoce "la necesidad de garantizar el acceso a la información de toda la ciudadanía y de los grupos que estén interesados y de velar para que puedan participar en los procesos locales de toma de decisiones. (...)".

De todo lo anterior se desprende que uno de los objetivos que marcan los procesos de Agenda 21 Local, como el emprendido por el municipio de Bornos, es el refuerzo de la democracia local en la toma de decisiones, de acuerdo con el principio de proximidad o subsidiaridad, que propugna la toma de decisiones en el nivel adecuado más bajo, de modo que sean lo más cercanas posibles a las personas afectadas.

Se pretende, pues, el establecer directa entre el Ayuntamiento y la población local, no limitándose a los principios de democracia representativa sino articulando los mecanismos necesarios para la consecución de una auténtica democracia participativa, eje estratégico de los procesos Agenda 21.

En este marco se constituye el Consejo de la Agenda 21 de Bornos, como órgano consultivo cuyo fin es fomentar la corresponsabilización y participación pública en la vida municipal, con objeto de mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.



Se establecen las siguientes normas de funcionamiento del Consejo, como órgano de participación en el que se deberán tomar una serie de decisiones a trasladar al Ayuntamiento de Bornos.

## **TÍTULO I. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AGENDA 21.**

### **Artículo 1.**

Se constituye el Consejo de Participación Ciudadana Agenda 21, como órgano de participación, asesoramiento, debate y proposición de actuaciones sobre todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo humano y la sostenibilidad medioambiental en el término municipal de Bornos.

### **Artículo 2.**

Es objeto del Consejo Agenda 21 coordinar y aglutinar los esfuerzos públicos y privados respecto de los asuntos que incidan en el término municipal de Bornos, especialmente respecto de aquellos cuya competencia corresponda a la Corporación Local, y se proyecten sobre el desarrollo económico, social y ambiental del municipio, para lo cual, canalizará y promoverá la participación democrática en la toma de decisiones.

### **Artículo 3.**

El Consejo Agenda 21 es un órgano complementario del Ayuntamiento cuyo funcionamiento es autónomo e independiente. En este sentido, el Ayuntamiento de Bornos, como principal agente promotor e impulsor del proceso de Agenda Local 21, dotará al mismo de todos aquellos instrumentos económicos, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y buen desarrollo de sus funciones.

### **Artículo 4.**

El Consejo Agenda 21 es un órgano de naturaleza consultiva y asesora, que en ningún caso ostentará competencias ejecutivas propias ni delegadas. De este modo, los acuerdos adoptados en el mismo no tendrán carácter vinculante sino rango de recomendación, dirigido a los órganos de gobierno municipal, los cuales deberán dar respuesta fundada y por escrito de todas aquellas que se susciten en el marco de lo establecido por el presente Reglamento.

## **TÍTULO II. FUNCIONES DEL CONSEJO AGENDA 21.**

### **Artículo 5.**

Son funciones del Consejo Agenda 21:



1. Fomentar, canalizar y articular la participación ciudadana en el proceso Agenda 21, basándose en la promoción de un consenso entre los distintos agentes sociales con el fin de implementar planes de acción a largo plazo.
2. Promover la participación de la sociedad civil y fomentar el asociacionismo en la vida local así como la colaboración entre las diversas organizaciones e instituciones públicas y privadas relacionadas con el desarrollo sostenible del municipio.
3. Revisar y, en su caso, modificar y/o ampliar el diagnóstico, las líneas estratégicas y el Plan de Acción Ambiental resultantes del proceso de redacción de la Agenda 21, con el fin de mejorar el análisis territorial y social.
4. Elaborar programas y proyectos concretos en el marco de las líneas estratégicas anteriormente mencionadas, con el fin de formular un Plan de Acción Ambiental que permita superar los déficits detectados por la auditoría, el cual será elevado a los órganos de Gobierno para su aprobación por el Pleno Municipal, momento a partir del cual devengará obligatorio y vinculante.
5. Colaborar en el establecimiento de un sistema municipal de indicadores que permitan evaluar con carácter periódico el estado de los sistemas socioambientales del municipio. Una vez formulados, el Consejo deberá evaluar a través de los mismos, el grado de cumplimiento e implementación de los objetivos y compromisos adoptados en el marco del proceso Agenda 21.
6. Formular por escrito propuestas de actuación respecto de asuntos concretos, debiéndose, en todo caso, especificar el órgano concreto a quién van dirigidas y las vías de financiación propuestas si de la misma se derivasen obligaciones económicas.
7. Impulsar acciones de información, concienciación y educación sobre desarrollo sostenible, fomentando la implicación de los ciudadanos en las medidas y objetivos adoptados.
8. Fomentar la apertura del Consejo a toda la ciudadanía y especialmente la integración en el mismo de aquellos colectivos socialmente desfavorecidos o minorías tradicionalmente desvinculadas o ajenas a la gestión municipal.

### **TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO.**

#### **CAPÍTULO I. ESTRUCTURA BÁSICA.**

##### **Artículo 6.**

Para dar más funcionalidad al Consejo, se podrán crear Grupos de Trabajo que emanarán del conjunto de entidades y ciudadanos que componen el Consejo Agenda 21, que se estructura de la siguiente manera:



- Asamblea.
- Presidencia.
- Secretaría.
- Grupos de Trabajo.

## **CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL.**

### **Artículo 7.**

1. La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los miembros que componen el CONSEJO AGENDA 21. Podrán ejercer el derecho a voz y voto todos los miembros del mismo, la asistencia de los cuales a la mayoría de las sesiones quede acreditada, conforme a lo que dispone el artículo 13 y las actas levantadas en las respectivas sesiones.

2. La Asamblea se reunirá, en sesión ordinaria, al menos 2 veces al año, cuyas convocatorias se efectuarán, por parte del Presidente, con una antelación mínima de 7 días.

3. Las convocatorias se realizarán mediante citación por escrito, de la Secretaría del Consejo, a cada uno de los miembros del mismo, haciéndose constar en la misma, fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión, así como el Orden del Día de la misma.

4. Podrá convocar una reunión extraordinaria el Presidente o una tercera parte de los miembros del Consejo. En este caso, la convocatoria, habrá de realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formalización de la solicitud; notificándose dicha convocatoria por teléfono y/o correo electrónico, y debiéndose celebrar la Asamblea dentro del mes siguiente al de dicha solicitud que, en todo caso, deberá ser razonada.

### **Artículo 8.**

1. La Presidencia ostenta la representación del CONSEJO AGENDA 21, y recaerá en el Alcalde. Además se atribuye el cargo de Presidencia de Honor al Delegado de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Bornos.

2. Son funciones de la Presidencia:

a. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General (juntamente a la Secretaría del Consejo).

b. Fijar el orden del día de las respectivas convocatorias (juntamente a la Secretaría del Consejo).

c. Firmar actas, acuerdos y el resto de documentos en representación del Consejo.



- d. Formular propuestas e iniciativas a los Grupos de Trabajo.
  - e. Moderar las reuniones de la Asamblea General.
3. La duración del cargo de Presidente del Consejo Agenda 21, coincidirá con la de los miembros electos de cada Corporación Municipal, por lo que se procederá a su renovación cada vez que lo haga dicha Corporación, pudiendo ser reelegido nuevamente.

### **Artículo 9.**

1. La Secretaría del Consejo será ejercida por un técnico de la Delegación de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Bornos.
2. Serán funciones propias de la Secretaría.
  - a. Levantar acta de las respectivas sesiones, haciendo figurar de forma fehaciente los acuerdos adoptados y todas aquellas incidencias que de ellas se deriven.
  - b. Notificar la convocatoria de las sesiones a los miembros de la Asamblea General, por Orden de su Presidente, así como de difundirla entre los medios de comunicación, con el fin de conseguir su máximo conocimiento por parte de la ciudadanía.
  - c. Custodiar la documentación generada por el Consejo.
  - d. Proponer las herramientas de dinamización de las reuniones y talleres para alcanzar acuerdos.

## **CAPÍTULO III. LOS GRUPOS DE TRABAJO.**

### **Artículo 10.**

1. Los Grupos de Trabajo se configuran como el órgano de trabajo básico dentro del Consejo Agenda 21, articulándose en torno a áreas temáticas con el fin de fomentar su operatividad, sin perjuicio de la coordinación necesaria entre ellas en atención a la transversalidad de los temas tratados.
2. Los Grupos de Trabajo tendrán autonomía respecto a su régimen de funcionamiento, número de miembros y régimen de sesiones, si bien deberán atenerse a los términos fijados en la Asamblea General del Consejo.
3. Cada Grupo de Trabajo estará constituido por los representantes de los colectivos inscritos, ya sea como asociaciones pertenecientes ya sea todo aquel ciudadano que a título individual y sin representar a ningún colectivo o asociación decida pertenecer a estos grupos.



4. Todos los Grupos de Trabajo nombrarán a un Coordinador. El coordinador asumirá las funciones de convocatoria del resto de miembros del grupo en todas aquellas sesiones complementarias a las celebraciones programadas por el Consejo. También se ocupará de conducir la reunión y garantizar que todos los miembros puedan hacer sus aportaciones. Así mismo, se encargará de tomar notas durante los debates del grupo, validarlas con el grupo y trasladarlas a las reuniones plenaria.

5. Para ser considerado como miembro de un Grupo de Trabajo es necesario estar inscrito en el Consejo, así como asistir como mínimo al 75% de las sesiones de trabajo realizadas, según viene recogido en el artículo 13 del presente Reglamento. Los miembros del Consejo pueden pertenecer a varios Grupos si así lo desean.

### **Artículo 11.**

1. El número, denominación y campo de referencia de los Grupos de Trabajo será abierto y flexible.

2. La propuesta de nuevos grupos o su modificación requerirá el acuerdo de la Asamblea General que será adoptado por consenso de todos sus miembros. En el caso de que no fuera posible, se procederá a la adopción de acuerdo con el voto favorable de 2/3 partes de los presentes.

### **Artículo 12.**

Las funciones de los Grupos de Trabajo se concretan en las siguientes:

1. Estudiar un área específica, analizando, proponiendo, debatiendo y decidiendo propuestas y soluciones sobre cuestiones prácticas relacionadas con dicha área.

2. Elaborar documentos de trabajo, informes, memorias y exposición de dicha información a la Asamblea del Consejo Agenda 21.

## **TÍTULO IV. NORMAS REGULADORAS DE LOS MIEMBROS.**

### **Artículo 13.**

1. Tendrán la consideración de miembros del CONSEJO AGENDA 21 todas las personas físicas con vínculos con el municipio por razones de residencia o actividad profesional y las personas jurídicas cuyo domicilio social o actividad se desarrolle en el término municipal, siempre que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer al mismo mediante la cumplimentación de la ficha de inscripción, así como de participar en el desarrollo de las sesiones de Asamblea General durante un periodo mínimo de un año.

2. El ejercicio del derecho inherente a la condición de miembro del Consejo exigirá una asistencia regular y continuada, de al menos un 75%, a las sesiones de los diferentes órganos. No se computará como inasistencia los casos en que se aleguen causas de fuerza mayor debidamente documentadas. Los miembros del Consejo que asistan en calidad de representantes de colectivos concretos podrán delegar su asistencia en otros miembros del colectivo correspondiente, dando conocimiento de ello a la Secretaría.



3. Como medida de control e instrumento de convocatoria, la Secretaría del Consejo elaborará un registro con todos los asistentes al mismo, apareciendo este como documento independiente del listado de integrantes al Consejo.

## **TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES.**

### **Artículo 14.**

1. Las sesiones se estructurarán según a un orden del día previo y se desarrollarán en base a metodologías participativas que faciliten las intervenciones de todos los asistentes y permitan concretar las aportaciones al grupo.

2. En el orden del día figurarán, al menos, los extremos siguientes:

- a. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b. Relación de asuntos a debatir en la sesión.

c. Ruegos y preguntas.

3. La documentación oportuna referida a los asuntos que se vayan a tratar en la sesión, si ésta no pudiera evitarse por razón de su volumen o carácter especial, estará disponible en la Delegación de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Bornos, indicándose tal extremo en la convocatoria.

4. Todos los asuntos que se propongan debatir en las sesiones, que vengan suscritas por, al menos, un veinte por ciento de los miembros del Consejo serán incluidos en sus correspondientes órdenes del día.

## **TÍTULO VI. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.**

### **Artículo 15.**

Los cauces de participación en el Consejo Agenda 21 quedan recogidos en los siguientes puntos:

- Participación presencial: Asistencia, como miembro del Consejo, a los Grupos de Trabajo y a las sesiones de Asamblea que se celebren, teniendo en este caso voz y voto. En el caso no pertenecer formalmente al Consejo se asistirá con voz pero sin voto.
- Participación no presencial: A través de un Consejo que se abrirá en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Bornos o del correo electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Bornos (bornos@bornos.es). Estará disponible para cualquier persona o colectivo, sea integrante del Consejo Agenda 21 o no.



## **TÍTULO VII. MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

### **Artículo 16.**

Consciente de la imposibilidad de que las decisiones adoptadas por el Consejo sean representativas de la totalidad, se establece el consenso como mecanismo para la adopción de acuerdos. Se trata, en definitiva, de establecer un diálogo de carácter constructivo, con el objeto de alcanzar soluciones de consenso. En caso de que este no fuera posible, se procederá a la adopción de acuerdo con el voto favorable de los 2/3 de los miembros presentes.

### **Artículo 17.**

Las sesiones de la Asamblea quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a la misma, al menos, la mitad más uno de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del Presidente o de la persona que los sustituya. En segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, cualquiera que sea el número de los mismos, con un mínimo de diez.

### **Artículo 18.**

Ordinariamente la votación será a mano alzada. Si algún miembro del Consejo lo solicita, entonces será secreta.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para aprobar la reforma del presente Reglamento.

Previamente se deberá presentar la propuesta al Presidente del Consejo Agenda 21 para su elevación a la Asamblea General, por al menos, un tercio de los miembros del Consejo. Presentada dicha propuesta de reforma, la Asamblea decidirá, según el alcance y contenido de la misma, bien someterla a debate y votación en sesión plenaria, bien remitirla a un Grupo de Trabajo que se creará específicamente para ello, con la composición que determine la propia Asamblea General.

Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría de 2/3 de los miembros de derecho del Consejo Agenda 21.